Tercero.–Las Universidades públicas establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.–En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Madrid, 12 de marzo de 1991.–El Director general de Enseñanza Superior, Javier Fernández Vallina.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8270 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1991.*

El Reglamento (CEE) 1696/71 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Económica Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) 1037/72, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo, establece en el artículo 3 un régimen de declaraciones y registros de superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 1350/72, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a los productores de lúpulo, señala en el artículo 1, que todo productor presentará anualmente, antes del 30 de junio, una declaración de las superficies plantadas.

En consecuencia, se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los productores de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1991 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Para poder acogerse al régimen de ayudas que en su momento se aprueben por el Consejo para la campaña de 1991, los cultivadores de lúpulo deberán realizar una declaración de plantación antes del 30 de junio de 1991.

Art. 2. La declaración de superficie plantada se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según modelo que se adjunta como anexo de la presente disposición.

Art. 3. A efectos de solicitar la ayuda correspondiente a 1991, los cultivadores de lúpulo deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie plantada.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

Declaración de las superficies plantadas de lúpulo

Apellidos y nombre del productor ..... NIF .....
Domicilio: Calle y número ..... Localidad ..... Provincia .....

DECLARA que la superficie plantada de lúpulo en el año es la siguiente:

Situación de la plantación				Variedad	Superficie plantada (1)		Año de plantación	Densidad de plantación	APA (2) – Número de afiliación
Término municipal	Localidad	Paraje	Polígono y parcela		Hectáreas	Areas			
				Total ...					

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Firma,

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería.

Una copia Registro.
Una copia Agricultor.
Una copia Solicitud Ayuda SENPA.

(1) Se entenderá por superficie plantada:

a) La parcela delimitada por la línea de alambres exteriores de anclaje de los tutores.

b) Las dos parcelas situadas en los extremos de las líneas de cultivo y necesarias para la maniobra de la maquinaria agrícola, siempre que la longitud de cada una de estas dos parcelas no exceda de cinco metros y que no pertenezca a una vía pública.

(2) En el caso de que el declarante esté afiliado a una Agrupación de Productores Agrarios.